



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SALIDA n.º 1260

Fecha 12 MAR. 1981

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF

SU ESCRITO

ASUNTO

: Convenio del monte en mano común "DE VILLARPANDIN", que se segrega del "SIERRA DE DRADA", LU-3.067.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. - Convenio y Memoria Informativa del monte "DE VILLARPANDIN", perteneciente en "mano común" a la Comunidad integrada por los vecinos de Villarpandín, en el término municipal de Navia de Suarna.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 4 de Abril de 1.956, fué aprobado el Consorcio del monte "SIERRA DE DRADA", suscrito entre el Ayuntamiento de Navia de Suarna y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Aunque en dicho Consorcio se fijó para el citado monte una superficie de 132 Hás., una vez repoblado se levantó su plano, resultando ser su cabida de 134 Hás.

3º.- El 30 de Abril de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común adoptó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE VILLARPANDIN", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de Villarpandín, en el término municipal de Navia de Suarna. En la actualidad la referida clasificación es firme, al haber transcurrido el plazo de impugnación de la misma, sin que se presentara reclamación alguna.

4º.- En Sesión celebrada el 5 de Febrero del año en curso, la Junta Rectora de la Comunidad, por unanimidad, tomó el Acuerdo de:

- a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte "DE VILLARPANDIN", de 84 Hás., de las que 41 Hás. están rasas en la actualidad y 43 Hás. fueron repobladas como del "SIERRA DE DRADA", LU-3.067.
- b) Autorizar a su Presidente D. MANUEL PEREZ LOPEZ, para la firma de dicho Convenio.

5º.- Las 43 Hás. arboladas, suponen el 32,08% de la superficie arbolada del monte "SIERRA DE DRADA", LU-3.067.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

.
 .
 .
 .
 .

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Consorcio del monte de las siguientes ca
racterísticas:

Nombre: "DE VILLARPANDIN"
Superficie: 84 Hás.
Perteneencia: Vecinos de Villarpandín
Término municipal: Navia de Suarna.

2º.- Que el monte del que se segrean 43 Hás. que pasan al "DE
VILLARPANDIN", quede con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE DRADA"
Elenco: LU-3.067
Superficie: 91 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Freixis
Término municipal: Navia de Suarna

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde,
LUGO, 12 de Marzo de 1.981
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y R. Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	2715504
-----	---------

Comunidad: DE VILLARPANDÍN.

Ayuntamiento: NAVIA DE SUARNA.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 4 de Abril de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Villarpandín. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLARPANDÍN"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común de los vecinos de Villarpandín.

Límites: PARCELA A. -- Norte, Monte vecinal de Freixis y propiedades particulares; Este, río Villarpandín; Sur, monte vecinal de Virigo y Oeste, monte vecinal de Freixis y Villaverde.

AVOOL PARCELA B. -- Norte, monte vecinal de Villarantón y propiedades particulares; Este, monte vecinal de Villarantón y Sevane; Sur, monte vecinal de Villarpandín y Oeste, propiedades particulares.

Superficie: OCIENTA Y CUATRO Hectáreas (84,- Hás.)

Estado Forestal: CUARENTA Y TRES Hectáreas (43,- Hás.), repobladas en virtud de consorcio suscrito el 4 de Abril de 1.956 y CUARENTA Y UNA Hectáreas (41,- Hás.) rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA precedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y TRES Hectáreas (43,- Hás.).-----

Sin vegetación arbórea: CUARENTA Y UNA Hectáreas (41,- Hás.).-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Villarpandín.-----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA ----- por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA ----- por ciento como anticipo reintegrable al interés legal ----- del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 43,- Hectáreas de la superficie total del monte "SIERRADE DRADA", LU-3.067.-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, precedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTAY DOS ----- por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO ----- por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo:

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA AÑOS años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será 43 Hás. están repobladas con P. pinaster; en la nueva plantación se empleará P. radiata.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSÉ LOPEZ GARCIA - - - - - Secretario de la
Junta de Comunidad de Villarparandín (Navia de Suarna) - - - - -

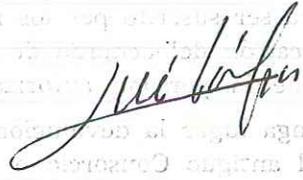
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día cinco de febrero de 1.981. designándose a D. MANUEL PÉREZ LÓPEZ, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Villarparandín, dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y uno. - - - - -

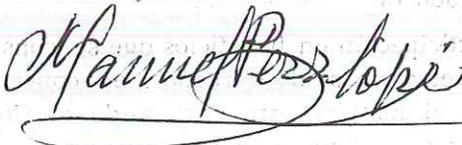
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José López García.



Fdo.: Manuel Pérez López.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR - - - - - Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de julio de 1981 según acuerdo núm. treinta y dos - del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

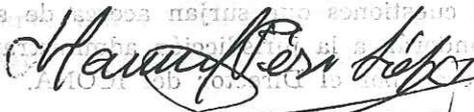
Madrid, 23 de julio de 19 81



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Villarparandín (Navia de Suarna) a 31 de Julio de 19 81

Por la propiedad,

Por el ICONA,



EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79

